

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.	
OBJETO	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra, para reducir la superficie mínima exigible a los productores multiplicadores.
REFERENCIA	Código Expediente: 1120-2017-0015
UNIDAD GESTORA	Servicio de Agricultura Sección de Producción y Sanidad Vegetal. Dirección: C/ González Tablas nº 9 Pamplona Teléfono: 848-426661 Correo-electrónico: pdiezbug@cfnavarra.es

El Real Decreto 27/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de patata de siembra, establece en el artículo 7.2.3 que las entidades productoras multiplicadoras deberán disponer de campos suficientes para la obtención de material de categorías certificadas. Las comunidades autónomas podrán establecer una superficie mínima anual, de la que deberán disponer los productores para estas categorías, en función de las características técnicas de la zona de producción.

Por Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se regula la producción de la patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra. En ella se establece en 25 hectáreas la superficie mínima a implantar en Navarra por las entidades productoras multiplicadoras de semilla certificada de patata.

Resulta necesario mantener las alternativas de cultivo en las zonas de Navarra con limitaciones naturales, especialmente en la Zona "Pirineo" como tal definida en la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el fin de conseguir un desarrollo agrícola, económico y social adecuado de las mismas, teniendo en cuenta que en esta zonas no existe en la actualidad ninguna entidad de certificación de patata inscrita en Navarra operando, por lo que la viabilidad del cultivo se encuentra comprometida.

En aras al mantenimiento de la actividad en zonas con limitaciones naturales, procede modificar la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el sentido de que se considera conveniente por el Servicio de Agricultura reducir la superficie mínima que deben cultivar los productores multiplicadores que cultivan en la zona "Pirineo", de las actuales 25 hectáreas a 10 hectáreas, dado que el tipo de explotaciones en la zona no permite garantizar un tamaño mayor de la superficie cultivada para obtener el fin de facilitar la actividad de las entidades productoras multiplicadoras que quieran operar en esta zona de Navarra.

Procede, por tanto, modificar el artículo 3 de la citada Orden Foral en el sentido de reducir a 10 hectáreas la superficie mínima de las entidades productoras seleccionadoras que operen en la zona "Pirineo".

A propuesta del Servicio de Agricultura de la Dirección General de Desarrollo Rural,

Agricultura y Ganadería, dentro del marco establecido por la mencionada normativa.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo primero.- Modificar la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula la producción de la patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.

1.- Se modifica el artículo 3 de la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.-Superficies mínimas de siembra.

La superficie mínima de siembra anual se fija en 50 hectáreas para la categoría de Productor Seleccionador. La superficie mínima para la categoría de Productor Multiplicador se será de 25 hectáreas, excepto en la zona “Pirineo”, que se fija en 10 hectáreas.

En cualquier caso y para productores registrados en Navarra, se refiere a la superficie mínima a implantar en la Comunidad Foral de Navarra”.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PROPUESTA

Consideraciones complementarias respecto del expediente 1120-2017-0015.

El Real Decreto 27/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de patata de siembra, establece en el artículo 7.2.3 que las entidades productoras multiplicadoras deberán disponer de campos suficientes para la obtención de material de categorías certificadas. Las comunidades autónomas podrán establecer una superficie mínima anual, de la que deberán disponer los productores para estas categorías, en función de las características técnicas de la zona de producción.

Por Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, se regula la producción de la patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra. En ella se establece en 25 hectáreas la superficie mínima a implantar en Navarra por las entidades productoras multiplicadoras de semilla certificada de patata.

Resulta necesario mantener las alternativas de cultivo en las zonas de Navarra con limitaciones naturales, especialmente en la Zona "Pirineo" como tal definida en la Orden Foral 255/2006, con el fin de conseguir un desarrollo agrícola, económico y social adecuado de las mismas, teniendo en cuenta que en esta zonas no existe en la actualidad ninguna entidad de certificación de patata inscrita en Navarra operando, por lo que la viabilidad del cultivo se encuentra comprometida.

En aras al mantenimiento de la actividad en zonas con limitaciones naturales, procede modificar la Orden Foral 255/2006, en el sentido de que se considera conveniente por el Servicio de Agricultura reducir la superficie mínima que deben cultivar los productores multiplicadores que cultivan en la zona "Pirineo", de las actuales 25 hectáreas a 10 hectáreas, con el fin de facilitar la actividad de las entidades productoras multiplicadoras que quieran operar en esta zona de Navarra.

Procede, por tanto, modificar el artículo 3 en el sentido de reducir a 10 hectáreas la superficie mínima de las entidades productoras seleccionadoras que operen en la zona "Pirineo".

Vista la evolución de la superficie que se siembra en Navarra en los últimos años, de la buena calidad sanitaria y comercial de las semillas obtenidas, y con el fin de facilitar la instalación de nuevas entidades productoras multiplicadoras, procede reducir la superficie de 25 hectáreas a 10.

Resulta especialmente interesante proponer alternativas de cultivo en las zonas de montaña de Navarra, con el fin de conseguir un desarrollo agrícola, económico y social adecuado de las mismas. Por todo lo expuesto, se propone modificar el artículo 3 de la Orden Foral 255/2006, de 11 de julio de 2006, por la que se regula la producción de la patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.-Superficies mínimas de siembra.

La superficie mínima de siembra anual se fija en 50 hectáreas para la categoría de Productor Seleccionador, y en 25 hectáreas para la de Productor Multiplicador. En la zona Pirineo, la superficie mínima para los productores multiplicadores será de 10 has.

En cualquier caso y para productores registrados en Navarra, se refiere a la superficie mínima a implantar en la Comunidad Foral de Navarra.

Vº Bº Jurídico	Vº Bº Director de Servicio de Agricultura	Vº Bº Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería	Vº Bº Intervención
<i>Se adjunta</i>	Rubén Palacios Goñi	Ignacio Gil Jordán	No procede
<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Fecha:</i>